

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 04 de Octubre de 2023

Citar este número al responder: 0713- 916692023

Señor
ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL
Predio El Encanto
Coordenadas: 3°33'7.09" N 76°33'4.70"W
Corregimiento de Dapa
Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL**, identificado con la cedula No.6.072.095, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0713-001347 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 15 de Agosto de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, toda vez que no se accede a la solicitud

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " RESOLUCION 0710 No.0713-001347 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 15 de agosto de 2023

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)

DAR SUROCCIDENTE 

Nombre de Quien Recibe: Johana Garces

Cedula: 25287400

Fecha de Entrega: 19 Oct. 2023

En Calidad de: empleada

Firma: Edy Johana Garces

Funcionario de la: Roger Franco Molina

Archivase en: 0713-039-002-009-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-00134 DE 2023

(15. AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y, demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la Ley en cita.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales y los establecimientos públicos ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la ley 1333 de 2009.

Que para el caso que nos ocupa, el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, prescribe:

“ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-00134 DE 2023

(15 AGO 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación, se encuentra aperturado el expediente sancionatorio ambiental, codificado bajo el número 0713-039-002-009-2019, inicialmente contra el señor ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL, identificado con cédula de ciudadanía No.6.072.095, por realizar actividades de rocería y zocola, actividad que consistió en la tala o corte de especies arbóreas en estado brinzal y latizal, como se evidencia en el registro fotográfico que hace parte del informe de visita de fecha 11 de febrero de 2019, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en un área aproximada de 4.3 hectáreas al interior del predio de mayor extensión denominado “El Encanto”, identificado con el código catastral No. 768920002000000070037000000000, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, en el Departamento del Valle del Cauca.



FUENTE: Visor Geográfico Avanzado - Geo CVC

Predio: El Encanto

Código Catastral No. 768920002000000070037000000000

Que el expediente sancionatorio que se adelanta bajo el No.0713-039-002-009-2019, tiene su origen en el informe de visita de fecha 11 de febrero de 2019.

Que el día 22 de marzo de 2019, se expide el “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, contra el señor ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.072.095, de conformidad con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 11 de febrero de 2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 00134 DE 2023

(15 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que el día 29 de julio de 2019, se expide el “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

Que el día 13 de noviembre de 2019, se expide el “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”. Siendo los vinculados a través del acto administrativo en mención, la sociedad FERNANDEZ J LTDA identificada con NIT890320627-1 y el señor JHONNY MONTALVO AMRAM identificado con cédula de ciudadanía No. 83088564.

Que el día 29 de agosto de 2020, los señores JUAN CARLOS FERNANDEZ y JHONNY MONTALVO AMRAM, bajo los radicados CVC números 462632020 y 462652020, allegaron solicitud de desvinculación del procedimiento sancionatorio que se adelanta bajo el expediente sancionatorio ambiental No. 0713-039-002-009-2019.

Que el día 28 de enero de 2021, se realizó por parte de la Corporación, una visita al lugar donde se desarrollaron las actividades con las que presuntamente se vulneró la normatividad ambiental, visita de la cual se desprende “Concepto Técnico” donde se concluyó:

“8. CONCLUSIONES:

- *Conforme a la solicitud del señor Johnny Montaña Amram y el representante legal de la sociedad Fernández J Ltda referente a la desvinculación del procedimiento sancionatorio que cursa bajo expediente 0713-039-002-009-2019 por afectación del recurso bosque presentada mediante radicado No. 462652020 del 29 de agosto de 2020, se recomienda acceder a la solicitud de desvinculación por tanto el predio donde sucedieron los hechos se encuentra en una ubicación diferente a sus propiedades como se estableció en el punto No. 2 del presente concepto.*
- *Continuar con los trámites respectivos conforme lo establece la Ley 1333 de 2009 y realizar la consulta ante el IGAC y la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali si la sociedad Grun Gomez e Hijos S.A.S identificada con Nit No. 890.310.680-8 es la propietaria actual del predio El Encanto.”*

Que, con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 28 de enero de 2021, y lo señalado en el respectivo Concepto Técnico No. 042-2021 de fecha 29 de enero de 2021, se expidió la Resolución 0710 No. 0713 – 000564 del 21 de abril de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, acto administrativo que cesa el procedimiento sancionatorio contra la sociedad FERNANDEZ J Y CIA S EN C identificada con NIT 890.320.627-1 y al señor JHONNY MONTALVO AMRAM identificado con cédula de ciudadanía No. 83088564.

Que el día 11 de noviembre de 2021, se expide “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”, contra el señor ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL,



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001347 DE 2023

(15 AGO. 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

identificado con cédula de ciudadanía No.6.072.095, acto administrativo notificado electrónicamente, según constancia de fecha 7 de febrero de 2022.

Que el día 21 de julio de 2022, se expide “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PERIODO PROBATORIO”.

Que el día 10 de mayo de 2023, el señor ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL, allega bajo el radicado CVC No. 461272023, solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra; no obstante, se evidencia que la solicitud de “Cesación del Procedimiento”, se realizó de forma posterior a la formulación del pliego de cargos, situación que impide dar trámite alguno a la solicitud allegada, por encontrarse por fuera del término señalado en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, ley especial que establece el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental.

*ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.**(Art. 23, ley 1333 de 2009) (Negrilla Fuera del Texto)*

Que si bien, no procede dar trámite a la solicitud de cesación, el peticionario tampoco argumentó en su escrito causal alguna de cesación de las establecidas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, No obstante, es importante manifestar que el concepto técnico de fecha 29 de enero de 2021, estableció con certeza, que el lugar donde se desarrollo la actividad con la que presuntamente se vulnera la normatividad en materia ambiental corresponde al predio denominado “El Encanto” registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-117803, identificado con el código catastral No. 768920002000000070037000000000, concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. Toma de coordenadas geográficas del predio:

Se realizó la toma de cinco (5) puntos GPS en el área donde sucedieron los hechos en el año 2019 los cuales se relacionan en la Tabla No. 1 y se visualizan en la Imagen No. 1.

No.	Norte	Este
1	03°33'50.5"	76°33'26.0"
2	03°33'49.5"	76°33'25.4"
3	03°33'47.9"	76°33'24.5"
4	03°33'45.9"	76°33'25.0"

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001347 DE 2023

(15 AGO 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

5	03°33'44.3"	76°33'24.6"
---	-------------	-------------

Tabla No. 1. Tabla de puntos GPS tomados en campo.

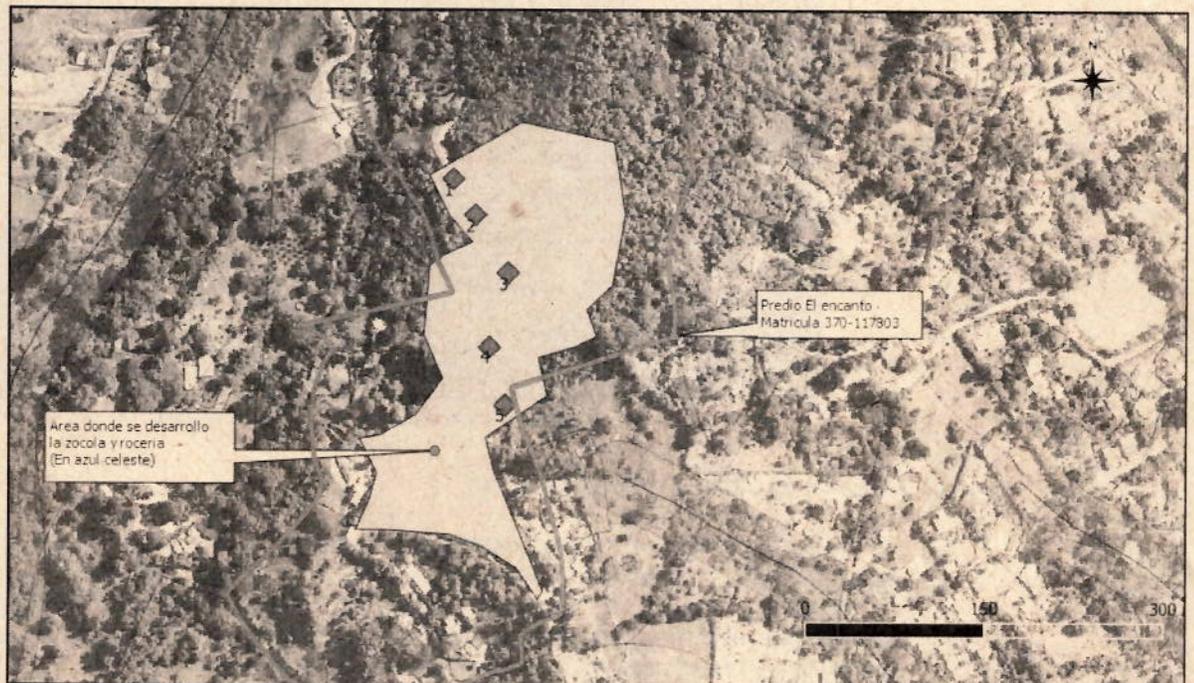


Imagen 1. Vista del área zocolada en 2019 y puntos GPS tomados en la visita de práctica de pruebas.

2. *Evaluar los argumentos expuestos conjunto con los documentos aportados como pruebas en el escrito radicado bajo el No. 462632020:*

De acuerdo a lo manifestado en el escrito con radicado No. 462632020 del 29 de agosto de 2020 por los señores Johnny Montaña Amram y Juan Carlos Fernández en calidad de representante legal de la sociedad Fernández J Ltda, en el cual solicitan la desvinculación en el proceso sancionatorio ambiental que cursa en la DAR Suroccidente bajo expediente No. 0713-039-002-009-2019 debido a que sus predios no se encuentran en el área motivo del inicio de la investigación.

De acuerdo con lo anterior, en la visita se corrobora con los puntos tomados en la visita de práctica de pruebas del día 28 de enero de 2021 y comparando con los mapas anexos presentados en el escrito No. 462632020 del 29 de agosto de 2020, que es procedente la desvinculación en el proceso.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-00134 DE 2023

(15 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

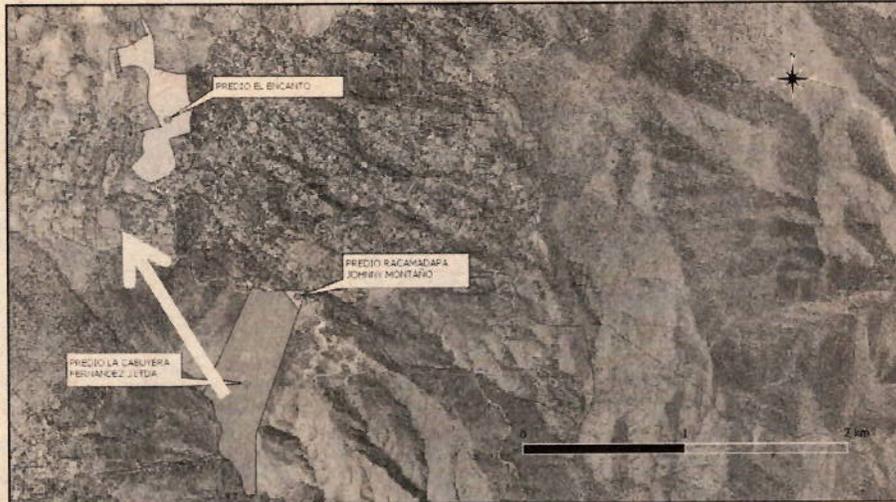


Imagen 2. Vista de la ubicación de los predios.

3. Describir la situación actual del lugar:

Se realizó recorrido por el área donde fue realiza la zocola y rocería en el año 2019, se evidencia que en la actualidad el área se encuentra en regeneración natural pasiva y se observa el crecimiento de helechos, plantas de Cabuya, herbazales y latizales en estado de sucesión secundaria temprana. Lo que indica que posterior a la intervención no se realizaron nuevas limpiezas, zocolas o rocería en el terreno.



Imagen 3. Vista de la regeneración natural en el predio El Encanto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001347 DE 2023

(15 AGO 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

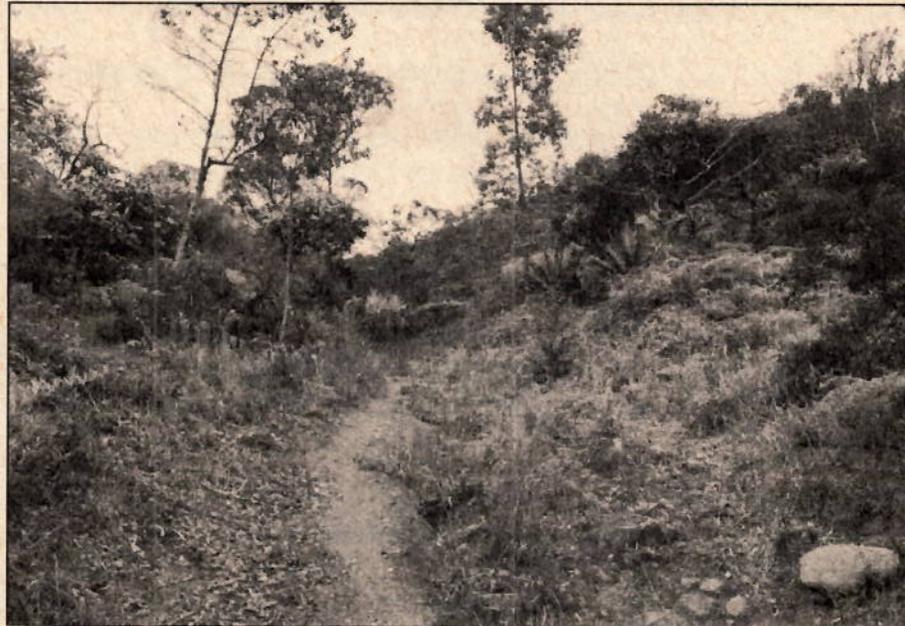


Imagen 4. Vista de vía de acceso inhabilitada y la vegetación.

El material forestal producto de la limpieza del terreno se encuentra dispuesto en el suelo para su degradación natural con el fin de que se incorpore en el suelo como abono.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-0001347 DE 2023

(15 AGO 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Imagen 5. Vista del material forestal para degradación natural en el suelo como compostaje.”

(Hasta aquí lo extraído del Concepto Técnico)

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio, realizada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE GRUN ENGEL, allega bajo el radicado CVC No. 461272023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 23 de la ley 1333 de 2009, toda vez que no se accede a la solicitud.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Jorge E. Fernandez de Soto – Abogado Especializado – Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Luis H. Cardona Cardona/Profesional E.
Aprobó: Adriana Patricia Ramirez Delgado – Coordinadora UGC- Yumbo – Arroyohondo – Mulalo – Vijes DAR Suroccidente

Archívese en: 0713-039-002-009-2019

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04